



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8



PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 850 DE 2014
"Por medio de la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Meta"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META,
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

ORDENA
CAPITULO I
FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 1. Crease el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Meta en adelante Fondo Departamental, conforme lo dispone el art. 47 y lo autoriza el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial del Departamento, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Parágrafo 1°. Cada Secretaria asignará de su presupuesto recursos sectoriales para la Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta su objetivo y misión institucional, para los cual creará la respectiva subcuenta.

Parágrafo 2°. El Fondo Departamental podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la concurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 3°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.



DEPARTAMENTO DEL META
N.T. 897.000.148-8



Parágrafo 4°. El ente Departamental, sus Secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la Gestión del Riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron creados.

Parágrafo 5°. Los recursos destinados al Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Meta, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la Gestión del Riesgo de Desastres. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastres que enfrenta el Departamento.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS. El Fondo Departamental se regirá por los principios establecidos en el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. Son objetivos del Fondo Departamental los siguientes:

1. OBJETIVO GENERAL:

1.1. Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la inversión departamental en gestión del riesgo de desastres, acorde con los objetivos, estrategias y programas dispuestos en el Plan Departamental de Gestión del Riesgo incorporados en el Plan de Desarrollo Departamental, que permitan la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo, emergencias, calamidades y desastres.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres (conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres), emergencias, calamidades y desastres.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de las emergencias, calamidades y desastres.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el rápido retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas en compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.



DEPARTAMENTO DEL META
N.T. 892.000.148-8



CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado
2. El Secretario de Gobierno Departamental o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado.
5. El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.
6. El Secretario de Salud

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Gobernador o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Planeación.

Parágrafo 3°. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La junta Administradora del Fondo Departamental tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación y distribución de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
4. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo Departamental que le formule el Gobierno Departamental o los Gobiernos Municipales.
5. Establecer la distribución de estos recursos de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.



6. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
7. Designar Supervisor para la ejecución de proyectos de inversión realizados con recursos del Fondo constituido.
8. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
9. Aprobar el presupuesto del Fondo
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que la Ley y los Decretos le asignen a los Fondos de Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGO. El Fondo Departamental será representado por el Gobernador o el Secretario de Despacho en quien se delegue esta responsabilidad.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL. La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Son funciones de la administración financiera del Fondo Departamental las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación y aplicación del giro de recursos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Departamental y llevar la contabilidad financiera.
5. Presentar los informes contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
7. Solicitar los informes financieros necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.

CAPITULO IV



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8



RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 9. ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL. El Departamento, a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará la apropiación presupuestal del Fondo para que cuente con recursos anuales no inferiores a **2000** salarios mínimos mensuales legales vigentes, que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 1°. En caso de ser necesario el departamento podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones o contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencias del orden Departamental.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán según las directrices y principios de la Ley 1523 y las que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTÍCULO 10. OTROS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. Ellos estarán constituidos por:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacional, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
2. Otros recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos, cuando aplique.
6. Los impuestos, tasas, sobre tasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8



ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses, se someterán a lo establecido y autorizado por la Ley en materia contractual y en todo caso estarán sujetos y vigilados por los órganos de control.

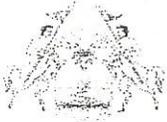
ARTICULO 12. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACION: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o de los contratos que celebre el Departamento o sus entidades, o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI CUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 13. SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO: Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental:

- 1.- **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento.
2. **Subcuenta de Reducción del Riesgo:** Los recursos para esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial; prioritarios para el departamento.
3. **Subcuenta de Manejo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y dar preparación de nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:
 - a. El periodo de inminencia de desastres o calamidad pública.



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8



- b. El periodo de emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastres o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del departamento.

4. Subcuenta de Radiocomunicaciones e información para la Gestión del Riesgo de Desastres: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Departamental de Radiocomunicaciones.
- b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Departamental.

5. Subcuenta para la Protección Financiera: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaria de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

ARTÍCULO 14. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Departamento, incluirá en el siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Parágrafo: Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 2012 con destino a la Prevención y la Atención de emergencias, se trasladarán al Fondo que se crea con la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.



DEPARTAMENTO DEL META
N.T. 892.000.14R-8



Dada en Villavicencio a los

Presentado por,

ALAN JARA URZOLA
Gobernador

DANIEL ERNESTO CASTIBLANCO MENDOZA
Secretario de Gobierno

Revisó:
Secretaría Jurídica
Proyectó:
Jorge Cifuentes
Secretaría de Gobierno



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al proyecto de ordenanza “por medio de la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Meta”

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la designación y la desconcentración de funciones.

La gestión del riesgo, se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. La gestión del riesgo, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de la responsabilidad de gestión del riesgo, las entidades públicas, privadas y comunitarias, desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y el manejo de desastres en el marco de sus competencias, según su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, por ser una condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.009.148-B



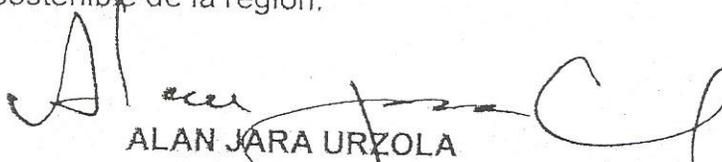
El Gobernador y la administración Departamental, son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio, quienes tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental las acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo a través del Plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

El artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que " las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre; preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos ya la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo: Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberán guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastres que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración departamental del Meta, de los mecanismo de financiación necesarios, que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región.

Presentado por,


ALAN JARA URZOLA

Gobernador


DANIEL ERNESTO CASTIBLANCO MENDOZA

Secretario de Gobierno

Revisó:
Secretaría Jurídica
Proyectó:
Jorge Cifuentes
Secretaría de gobierno